

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	085/2023
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	AMANDA MUÑOZ DE CARDENAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2023-0020-00

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el numeral 4º del artículo 161 del CPACA, en concordancia con el artículo 144 ibídem, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaura la señora AMANDA MUÑOZ DE CARDENAS en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES.

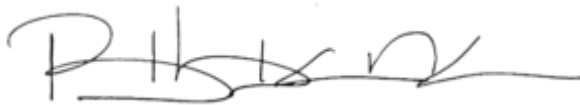
En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte accionante.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).
3. Remítase al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos. (art. 48 inc. 3º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 inc. 5º L. 1437/11).
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO EN CALDAS (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.

6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.
7. **INFÓRMESE** sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en la página web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado 06 Administrativo del Circuito de Manizales.
8. **POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO**, requiérase a los demás Juzgados Administrativos de este Circuito y al Tribunal Administrativo de Caldas, con el fin que informen si en dichos Despacho cursa proceso alguno con pretensiones y fundamentos fácticos iguales o similares a la presente demanda.
9. **SE ADVIERTE** a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (arts. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).
10. **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que los documentos que deseen incorporar al proceso, deben cumplir la carga establecida en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que modificó el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A.I.: 086/2023
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00298-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUTH RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

El pasado 09 de diciembre del año 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, allega al Despacho escrito en el que manifiesta su renuncia al poder conferido para actuar como abogado de la señora Ruth Restrepo Restrepo, en el proceso de la referencia. *(ver archivo pdf 029 del exp. digital)*

Consta en dicho memorial que, el apoderado judicial de la parte demandante, comunicó su renuncia al correo electrónico de la poderdante el día 06 de diciembre del año 2022, tal como lo exige la norma procesal.

Es preciso señalar que, en audiencia inicial celebrada el pasado 27 de octubre del año 2022, el Despacho fijó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, el día jueves 26 de enero del presente año a partir de las 08:30 a.m.

III. CONSIDERACIONES

Respecto de la renuncia al poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó ante el Despacho memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandante, y junto a este, anexó la respectiva comunicación a la señora Ruth Restrepo Restrepo, este Despacho aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado Mario Alexander Álvarez Giraldo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que no consta en el expediente que la demandante haya conferido nuevo poder para actuar dentro del presente proceso, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia de la señora Ruth Restrepo Restrepo, reprogramará la celebración de la audiencia de pruebas, agendada para el día de mañana jueves 26 de enero del año 2023.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS,**

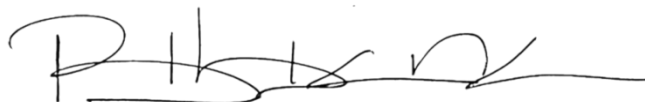
RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentado por el abogado **MARIO ALEXANDER ALVAREZ GIRALDO**, quien fungía como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por lo considerado, **REPROGRAMASE** la celebración de la audiencia de pruebas, fijándose como nueva fecha para la celebración de esta diligencia, el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTETRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

TERCERO: **EJECUTORIADA** la presente providencia, continúese el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°008** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25/01/2023 a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SUSTANCIACIÓN:	037/2023
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DOLLY YANERI CIRO GIRALDO, LUZ AMPARO CLAVIJO, LUZ NANCY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y CORPOCALDAS
RADICADO:	ACUMULADO 17001-33-33-006-2018-00357-00 17001-33-33-006-2018-00438-00 17001-33-33-002-2019-00117-00

1. En audiencia inicial se solicitó por parte de Corpocaldas y Municipio de Manizales, que en la audiencia de pruebas se practicará primero las presentaciones de los dictámenes periciales y posteriormente los testimonios decretados a sus instancias solicitud a la cual presentó oposición la parte demandante requiriendo se mantuviera el orden dispuesto por el despacho.

Al respecto el despacho considera que, no hay lugar a modificar el orden fijado para la realización de la audiencia de pruebas, como quiera el artículo 228 del CGP, es claro, en la forma como debe ejercerse la contradicción al dictamen pericial y la oportunidad procesal para ello, no evidenciándose que los apoderados de la parte demandada hubiesen solicitado las pruebas testimoniales como contradicción a los dictámenes periciales, ni que hubieran aportado un dictamen para tal efecto, ni tampoco se realizó dentro del término de traslado a la presentación de los dictámenes el cual fue presentado con la demanda, por lo cual se mantendrá el orden establecido en la audiencia inicial respecto de la audiencia de pruebas.

2. En la fijación de la audiencia de pruebas se señaló como fecha y hora para la recepción de los testimonios de la parte demandante el día miércoles (22) de febrero de 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, sin embargo, teniendo en cuenta la gran cantidad de testigos que deben comparecer se dividirá dicha diligencia para este día en dos grupos así.

Grupo 1. miércoles (22) de febrero de 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Testigos comunes para las partes demandantes procesos acumulados (2018-00357, 2018-438 y 2019-117)

JAIME ANDRÉS GALLEGO GIL, FELIPE CÁRDENAS HENRIET, HENRY ALBEIRO BOTERO, BORIS MACÍAS CRUZ, PEDRO HENAO, MARCELO FLÓREZ, DARÍO GONZÁLES, JIMMY FRANCO CEBALLOS, MAURICIO GIRALDO, HERNÁN PARRA y ARLEY LONDOÑO.

2018-00357

JHONIER JAVIER CIRO GIRALDO, ALBA LUCÍA VALENCIA BOLÍVAR, CLAUDIA MILENA AGUIRRE RODRÍGUEZ, GLORIA INÉS LEAL RIVERA, ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ GIRALDO

MARÍA PATRICIA VASCO CEBALLOS, ÓSCAR ALONSO ARIAS GONZÁLEZ, HÉCTOR FABIO SOTO VÁSQUEZ,

TATIANA JARAMILLO QUINTERO, FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ, CAROLINA HENAO GARCIA, ALEJANDRO BERMUDEZ OSORIO, CARMEN ROSA JIMÉNEZ DE VALBUENA

YANETH GÓMEZ RAMÍREZ, JHON EDDIER JARAMILLO QUICENO y BERNARDO JARAMILLO RIVERA

JUDITH MARCELA TORRES OSPINA, JUAN ANDRÉS QUINTERO CASTAÑO MARLENY VILLADA DE ALVAREZ, BEATRIZ LÓPEZ ARANGO y FERNANDO LEÓN GIRALDO

LUIS ÁNGEL MORALES GONZÁLEZ, BRIAN GALLEGO LONDOÑO, LORENZA EMILIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ÁNGELA NATALIA GALLEGO MOLINA, ELSA BENILDA LONDOÑO MARIN

MARISOL ARISTIZÁBAL DUQUE, LUZ ÁNGELA ARISTIZÁBAL DUQUE, JORGE IVÁN CARMONA MARÍN, YURI MARCELA SÁNCHEZ POSADA, VINA LORENA FRANCO FRANCO, LUISA FERNANDA URIBE MEJÍA.

RAMIRO ALONSO VARGAS FIGUEROA, JAMES MAURICIO MUÑOZ ALZATE NESTOR MADRID, JANETH ORTIZ RESTREPO y YULIET ORTIZ RAMOS

MANUELA VALENCIA OSPINA, ÁNGELA PATRICIA OSPINA RUÍZ, LUZ DARY ARANGO DE VALENCIA, GLORIA PATRICIA VALENCIA ARANGO y OSCAR ALONSO VALENCIA ARANGO

CLAUDIA QUINTERO LÓPEZ, CECILIA OSORIO viuda de BERMUDEZ, SANDRA MILENA CARDONA y JHON JAIRO MEDINA GIRALDO

Grupo 2 miércoles (22) de febrero de 2023, a partir de la una y treinta (1:30) de la tarde.

2018-00357.

LUISA FERNANDA CASTAÑEDA MARÍN, LORENA MUÑOZ DUPONT y
CRISTIAN ALBERTO CASTAÑEDA MARÍN

JUAN CARLOS VALLEJO FLÓREZ, OLGA NANCY RAMÍREZ GIRALDO y
GUSTAVO ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO

ÓSCAR IVÁN LLANO MURILLO, CAROLINA LLANO MURILLO, ESTRELLA
RAMÍREZ DE RESTREPO, LUÍS ALBERTO RESTREPO TRUJILLO y HUBERTO
MURILLO GUTIÉRREZ

KELY JOHANA TORRES LÓPEZ, LUZ HELENA GALVEZ PACHÓN y MAGALY
LÓPEZ FRANCO

SANDRA PATRICIA CASTRILLÓN GALVIZ, ANDERSON OROZCO MEJÍA,
JOSÉ ÓSCAR ISAZA TABARES y BEATRIZ VALENCIA CANO

JHON FABER OSORIO NARANJO, SANDRA PATRICIA SALAZAR VILLADA y
JULIÁN LEONARDO SALAZAR VILLADA

GONZALO ANTONIO GALLEGO GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA CARDONA
ALZATE, CARLOS EDUARDO GALLEGO GONZÁLEZ, ANDRÉS MAURICIO
MEJÍA BETANCUR, JOHN JAMES SÁNCHEZ GIRALDO,

ALEXANDRA CARVAJAL, SANDRA JOHANA OSPINA, DARIA DULFANI
OROZCO, LUZ STELLA JARAMILLO, DOLLY RENDON, ADIELA MORALES,
ORLANDO GIL MAGNOLIA MONSALVE, JAHNETH LOPEZ y HERNANDO
DE JESUS MONSALVE

LUIS FERNANDO TABAREZ LONDONO, DIANA MARCELA GIRALDO
GONZÁLEZ, EDIER ANDRÉS MOLINA GUTIÉRREZ, LUÍS FERNANDO
GUIRAL RAMOS y MARÍA ENSUENO OCAMPO GUTIÉRREZ

2019-00117

CAROLINA DEL PILAR OSPINA, ERIKA JOHANA HERRERA ARCILA, DIANA
MILENA ZAPATA M y MARCELA LADINO

2018-00438

KELY JOHANA GONZALEZ, NATALIA JARAMILLO GIRALDO, NORMA
LUCIA CLAVIJO SALAZAR

ANA CECILIA RAMIREZ, GLORIA INES BARRAGAN, LUZ CASTAÑEDA, BETTY MORALES AVILA, YOLANDA TOBON GALVIS, ALCIDES TOBON GALVIS, GLADIS CHAVARRIA SUAREZ y ESPERANZA SALAZAR

JOSE ANTONIO AGUIRRE LONDOÑO, ANA RUTH AGUDELO y ALBA LUCIA BOLIVAR.

3. En tercer lugar, teniendo en cuenta el gran volumen de testimonios que hay que recepcionar, y con el fin de evitar problemas de conexión virtual, se decide realizar la audiencia de pruebas programada para los días 21,22,23 y 24 de febrero de 2023, de manera presencial en el Palacio de Justicia Fanny González Franco, ubicada en la Carrera 23 No. 21-48, en la sala de audiencias que disponga la Dirección Ejecutiva, la cual puede ser consultada un día antes de la celebración de esta diligencia.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó a las partes por **ESTADO N°
008**, hoy **26/01/2023** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. A despacho, informando que regresó del Tribunal Administrativo de Caldas, con sentencia proferida el 27 de octubre de 2022. **Sin condena en costas y agencias en derecho.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Primera instancia:

AGENCIAS EN DERECHO \$ 500.000,00

(Ordenadas en sentencia del 21 de abril de 2021)

GASTOS DEL PROCESO (sin prueba del gasto)..... \$ 0,00

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS\$ 500.000,00

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

Radicación: 17-001-33-39-006-2019-00401-00

A.S. 039.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dora Asceneth Rondón de Valencia

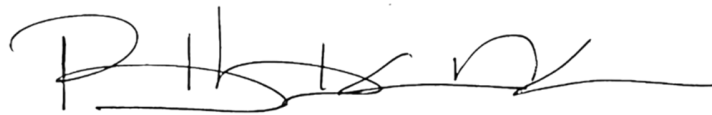
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en Sentencia 182 del 27 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 21 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Vista la liquidación de costas que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma en todas sus partes.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. A despacho, informando que regresó del Tribunal Administrativo de Caldas, con sentencia proferida el 20 de octubre de 2022. **Sin condena en costas y agencias en derecho.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Primera instancia:

AGENCIAS EN DERECHO \$ 20.000,00

(Ordenadas en sentencia del 24 de septiembre de 2021)

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS.....\$ 20.000,00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Soto'.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

Radicación: 17-001-33-39-006-2021-00022-00

A.S. 044.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Julián Vásquez Osorio

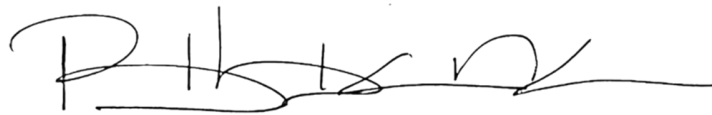
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en Sentencia 176 del 20 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 24 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Vista la liquidación de costas que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma en todas sus partes.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. A despacho, informando que regresó del Tribunal Administrativo de Caldas, con sentencia proferida el 1º de julio de 2022. **Sin condena en costas y agencias en derecho.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Primera instancia:

AGENCIAS EN DERECHO\$ 216.264,00

(Ordenadas en sentencia del 28 de junio de 2021)

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS.....\$ 216.264,00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Soto'.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

Radicación: 17-001-33-39-006-2020-00152-00

A.S. 042.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rubén Darío Hernández Ramírez

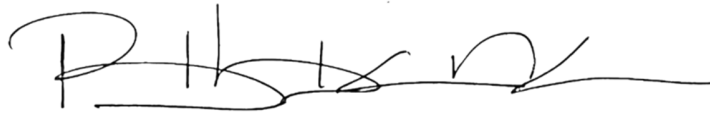
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en Sentencia 075 del 1º de julio de 2022, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 28 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Vista la liquidación de costas que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma en todas sus partes.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal line extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. A despacho, informando que regresó expediente del Tribunal Administrativo de Caldas, con sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022. **Sin condena en costas y agencias en derecho.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Primera instancia:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.000,00
Gastos del proceso	\$ 17.900,00

(Ordenadas en sentencia del 5 de noviembre de 2020)

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS.....\$ 717.900,00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Soto'.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

Radicación: 17-001-33-39-006-2018-00233-00

A.S. 038.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Enrique Escobar Galvis

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Caldas

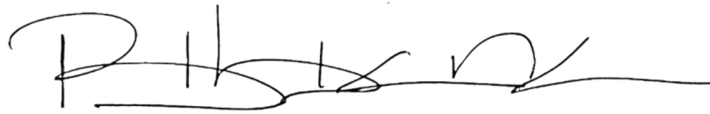
Vinculado: Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en Sentencia 148 del 30 de septiembre de 2022, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 5 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Vista la liquidación de costas que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma en todas sus partes.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. A despacho, informando que regresó del Tribunal Administrativo de Caldas, con sentencia proferida el 1º de julio de 2022. **Sin condena en costas y agencias en derecho.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Primera instancia:

AGENCIAS EN DERECHO \$ 100.000,00

(Ordenadas en sentencia del 9 de septiembre de 2021)

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS.....\$ 100.000,00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Soto'.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

Radicación: 17-001-33-39-006-2020-00303-00

A.S. 043.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz Elena González García

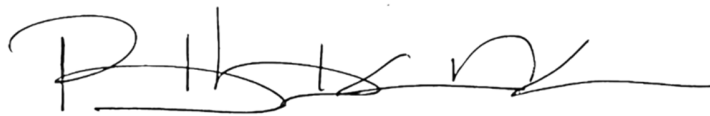
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en Sentencia 076 del 1º de julio de 2022, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 9 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Vista la liquidación de costas que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma en todas sus partes.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA. A despacho, informando que regresó del Tribunal Administrativo de Caldas, con sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022. **Sin condena en costas y agencias en derecho.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Primera instancia:

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.600.000,00

(Ordenadas en sentencia del 25 de marzo de 2021)

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS..... \$ 1.600.000,00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Soto'.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria

Radicación: 17-001-33-39-006-2019-00438-00

A.S.040

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Daniel Ortega Jiménez

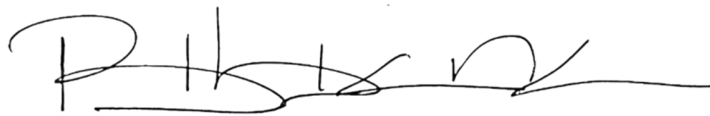
Demandado: Nación- Rama judicial-Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia.

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia 229 del 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual se confirmó el fallo de primera instancia proferido por este despacho el 25 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Vista la liquidación de costas que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma en todas sus partes.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 008** el día 26/01/2023

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA

Secretaria